

nios siempre sospechosos de inseguridad y aun de infidelidad.

480. La jurisprudencia que se invoca no es tan segura como se dice. Larombière enseña que la cláusula que se trata de interpretar puede servir de principio de prueba por escrito. La Corte de Casación juzgó lo contrario. (1) Decir que el acta puede servir de principio de prueba por escrito para interpretar el acta por la prueba testimonial, es nulificar el segundo principio; siempre pudiera invocarse el escrito como principio de prueba por escrito, á lo menos cuando se trata de probar además de lo contenido en el acta. Cuando la ley dice: *letras pasan testigos*, quiere que se atenga uno á lo que está escrito y que se aparten los testimonios, porque siempre tendrían por efecto modificar lo que está escrito.

Se citan sentencias que son extrañas á la cuestión. Una acta de cesión dice que el precio ha sido recibido por el cesionario. La Corte de Amiens juzgó que había un error en el acta, resultando de una transposición de nombres; es el cesionario quien paga el precio, y el cedente quien lo recibe. En vano los cedentes pretendieron que el precio había quedado en manos del cesionario, no era esto lo que decía el acta; y resultaba lo contrario, según las actas de liquidación y cuentas de tutela que probaban que los cedentes habían realmente recibido el precio. A pedimento de casación intervino una sentencia de denegada. (2) Esta decisión, muy justa, nada tiene de común con nuestra cuestión. La Corte no invoca la prueba testimonial para interpretar el acta, corrige un error material que el estado de la minuta revelaba y que estaba confirmado por otras actas.

Hay otra sentencia de la Corte de Casación que admite

1 Denegada, 10 prairial, año XI (Daloz, en la palabra *Obligaciones*, núm. 4,862).

2 Denegada, 23 de Abril de 1860 (Daloz, 1860, 1, 228).

la prueba testimonial de un error material cometido por el redactor del acta. Se trataba de una póliza de seguro redactada por el agente de la compañía. El redactor había cometido un error en la descripción de lugares: ¿este error podía probarse por testigos? La Corte decidió la cuestión afirmativamente, porque el asegurado estaba en la imposibilidad de procurarse una prueba literal de la inexactitud cometida por el redactor del acta. Se ve como la Corte se apoya en el art. 1,348, ni siquiera cita el art. 1,341. El principio de *letras pasan testigos* no estaba en causa. Ninguna incertidumbre había acerca de las convenciones de las partes, solo se hallaban en desacuerdo en un hecho, y este hecho, por su naturaleza, no podía ser probado sino por medio de testigos. (1)

La existencia de un mandato está establecida. ¿Puede, fundándose en las circunstancias de la causa, probar la existencia del mandato y la responsabilidad que de él resultan? Lo que se llaman circunstancias de la causa son presunciones, y las presunciones solo se admiten en los casos en que la ley admite la prueba testimonial. ¿Es esto probar *contra y además* del acta? La Corte de Casación ha juzgado que al juez pertenece apreciar, según las circunstancias de la causa y la naturaleza del negocio, si el mandatario satisfizo sus obligaciones. (2) Esta decisión está bastante mal motivada. Para saber si un mandatario ha satisfecho sus obligaciones, es necesario saber cuáles eran esas obligaciones; había, pues, que comprobarlas; y como no constaban en el escrito que se invocaba, surgía la cuestión de saber si puede probarse por testigos la existencia de las obligaciones contraídas por el deudor: ¿No es esto probar *además* del acta? La cuestión nos parece cuando menos dudosa. Se ha presentado en otro caso, pero con nuevas circunstancias que no dejaban duda al-

1 Denegada, 19 de Enero de 1870 (Daloz, 1870, 1, 302).

2 Denegada, 19 de Julio de 1854 (Daloz, 1855, 1, 25).

guna acerca de la admisión de la prueba testimonial; la Corte de Montpellier había juzgado de hecho que existía un principio de prueba por escrito, lo que permitía ocurrir á los testimonios. (1)

No conocemos sino una sola sentencia en que se haya admitido la prueba testimonial para la interpretación del acta. Una venta tuvo por objeto un rancho ó una quinta. El acta que fué redactada no señalaba los pormenores y dependencias del inmueble vendido. La Corte de Casación juzgó que los títulos no determinando especialmente el terreno litigioso, la cuestión de propiedad no podía resolverse sino por la prueba testimonial. (2) El único motivo que da la Corte, es que no pudiera inducirse del art. 1,341 que las partes están obligadas á señalar en detalle todas las dependencias del inmueble vendido ó arrendado. Esta doctrina nos parece muy peligrosa, y es un consejo asaz, malo, el que la Corte da á los que redactan actas. No se necesita ley para decir que las partes deben designar la cosa vendida ó arrendada, y describirla en el acta que redactan. Si no lo hacen, ¿podrá probarse por testigos cuáles son las dependencias de la cosa? Esto es arriesgar probar *contra y además* del acta; para mejor decir, se llega necesariamente á extender ó restringir la cosa que es objeto del contrato. No se podría admitir la doctrina de la Corte de Casación sino en el caso en que la cosa vendida formase un conjunto designado bajo el nombre que llevan las propiedades; se trataría entonces de comprobar un hecho: ¿Cuáles son las tierras, prados, montes que hacen parte de la explotación? Esto es un hecho material para establecer, y estos hechos se prueban mediante testigos. Hay, pues, que aconsejar á los redactores, designar al pormenor las dependencias de la cosa, de manera que el acta

1 Denegada, 6 de Agosto de 1855 (Daloz, 1855, 1. 418).

2 Denegada, Sala de lo Civil, 31 de Enero de 1837 (Daloz, en la palabra *Venta*, núm. 651, 1°).

forme una prueba completa de la convención: Este es seguramente el espíritu de la regla tradicional que: *letras pasan testigos*.

La más reciente jurisprudencia de la Corte de Casación no parece favorable á la interpretación de las actas por la prueba testimonial. En una primera sentencia pronunciada en asunto de arrendamiento, la Corte pone cuidado de hacer constar que los jueces del hecho han determinado el sentido de la convención fundándose en los mismos términos del contrato, y que si la sentencia atacada invoca estas presunciones, esto es *superabundantemente* y solo para confirmar el sentido que atribuye á la convención. Una segunda sentencia pronunciada el mismo día en materia de cesión, hace constar igualmente que la Corte de Apelación ha interpretado la convención litigiosa por el texto del acta intervenida entre las partes, y que ha fortificado esta interpretación por *los hechos no contestados* que la sentencia relata. (1) Como lo hemos dicho (núm. 479) es, pues, en las mismas actas donde los jueces deben tomar los elementos de la interpretación que les dan; la Corte de Casación no parece admitir las presunciones y, por consiguiente, la prueba testimonial, sino como una prueba *superabundante*.

### III. Modificaciones.

481. Se enseña que del principio establecido por el artículo 1,341 se sigue "que la prueba testimonial debe ser desechada en cuanto tenga por objeto pretendidas modificaciones verbales de una condición constando en acta, aunque se alegase que esas modificaciones sean posteriores al acta y no han tenido lugar sino mucho tiempo después de su redacción." (2) No creemos más que tal sea la regla que *letras*

1 Denegada, 19 de Marzo de 1872, dos sentencias (Daloz, 1872, 1. 254, 255).

2 Aubry y Rau, t. VI, págs. 442 y siguientes, pfo. 763. Compárese Marcadé, t. V, pág. 112, núm. 4 del art. 1,341.

*pasan testigos*. La regla significa que la prueba literal de un hecho jurídico vale más que la prueba testimonial para este mismo hecho. Así, cuando una de las partes invoca lo que se hubiera dicho después del acta para indicar que la convención, tal como se redactó, fué modificada en la época en que fué redactada, no sería admitida á la prueba testimonial para sus pretendidas modificaciones. La convención, tal como consta en acta es pura y simple; ¿Seré admitido á probar por testigos que después que el acta fué redactada quedó entendido que habría un término ó una condición? Nó; si tal fuera la intención de las partes contratantes, debían haberlo dicho; podían haber agregado una cláusula condicional al acta para modificar su voluntad, pero la prueba testimonial que invoca una de ellas para establecer esas pretendidas modificaciones no puede ser admitida; esto sería poner la prueba por testigos más alta que las pruebas por actas, y el art. 1,341 dice precisamente lo contrario.

En esta materia todo el mundo está de acuerdo. Pero supongamos que después de un tiempo más ó menos largo de la redacción del acta, las partes convengan en modificar sus convenciones: ¿deberá dicha modificación constar por escrito ó podrá ser probada por testigos, se entiende que si el hecho es de tal naturaleza que pueda ser establecido por la prueba testimonial? Según nuestro parecer, la regla del artículo 1,341 es extraña á esta hipótesis. No se trata de saber si la prueba literal de la primera convención puede ser combatida por la prueba testimonial de la segunda convención; otra es la cuestión. Una segunda convención fué formada por un nuevo concurso de consentimientos; esta segunda convención es distinta de la primera; puede, pues, ser probada por testigos si el valor del hecho no pasa de 150 francos, según el derecho común. ¿Qué pudiera objetarse á la parte que solicitaría la prueba por testigos para establecer la nueva convención? Se prevalece uno de estos términos

del art. 1,341 que ninguna prueba por testigos puede ser recibida acerca de lo que se alegue haber sido dicho *después de las actas*. Hemos contestado de antemano la objeción (núm. 471). Los *diceres* de que habla el art. 1,341 concierne á la convención que las partes acaban de redactar en un escrito; una sola convención está intervenida entre ellas, ni siquiera pretenden que exista una segunda. En este caso, se trata de saber qué prueba será la mejor. La ley decide que es la prueba literal. La hipótesis es muy distinta, cuando después de una primera convención interviene una segunda; no se trata ya de probar la primera, se conviene en que el acta que se redactó contiene exactamente lo que fué pactado; pero se sostiene que ha intervenido una nueva convención; y es esta nueva convención la que se pide probar; el demandante está en el derecho común; puede, pues, invocar la prueba testimonial. (1)

482. Hay una sentencia en sentido contrario de la Corte de Casación. La Corte dice que el art. 1,341 es terminante, que prohíbe la prueba por testigos contra una convención escrita; la Corte concluye que debe desecharse la prueba testimonial cuando tiende á establecer cambios y modificaciones á la primera convención que ligaba á las partes. (2)

Al hablar de la *primera* convención, la Corte supone que intervino una segunda. Tal era, en efecto, la pretensión del demandado. La sentencia afirma pero no prueba. La regla que invoca dice que *letras pasan testigos*, lo que significa que cuando las partes han redactado una acta de sus convenciones, sola el acta hace prueba, con exclusión de la prueba testimonial. Esto supone que las partes han podido y debido hacer constar en acta todo cuanto han convenido. Y, ¿Có-

1 Colmet de Santerre, t. V, pág. 600, núm. 315 bis XX.

2 Denegada, 10 de Mayo de 1842 (Dalloz, en la palabra *Obligaciones*, núm. 4,730, 1°).

no pretender que hagan constar en el acta una convención intervenida después de redactar dicha acta? Esto es absurdo. Sin duda que las partes podían redactar un escrito para las nuevas convenciones que modifican la primera, pero la cuestión está en saber si lo deben, y si no están obligadas á ello por el principio que *letras pasan testigos*; no atacan á la acta, no pueden probar *contra* y *además* del acta, solicitan dar la prueba de una nueva convención que no podía constar en acta, puesto que fué formulada después de la redacción de ésta.

#### IV. Extinción de la obligación.

483. ¿Puede probarse por testigos que una obligación comprobada por escrito ha sido extinguida por el pago? La cuestión era ya controvertida en el derecho antiguo, y lo es todavía. Pothier lo resuelve con una razón que es decisiva. La regla que *letras pasan testigos* prohíbe probar *contra* y además de lo contenido en el acta. Aquel que paga y pide probar su pago por testigos, ¿prueba *contra* el acta? Nó, dice Pothier; no ataca esta acta, ni la obligación que contiene, solo pretende que ha intervenido un hecho nuevo, el del pago de la remesa. Sin embargo, en la práctica se rehusaba la prueba testimonial de los pagos de una deuda de la que existía una acta escrita. (1) M. Larombière dice que esta práctica se ha conservado en los tribunales, y se pronuncia en el mismo sentido, así como Merlin y Favard. Se invoca el texto concebido en los más generales términos. Delvincourt contesta, como lo había hecho Pothier, que el deudor confiesa que una suma de 150 francos le ha sido prestada, así como lo dice el acta, pero sostiene que la devolvió; la alegación de pago viene en apoyo del préstamo, en lugar de dirigirse *contra* el contenido en el acta. Se invoca el es-

1 Pothier, *De las Obligaciones*, núm. 798.

píritu de la ley; se dice: ¿á qué va la prueba del pago? á nulificar la prueba de la obligación, puesto que resulta que la deuda no puede ya ser exigida. Nó, la prueba de la obligación subsiste, el acta que la contiene no está atacada. ¿Se quiere de esto una prueba decisiva? *Letras pasan testigos*, en este sentido que la prueba literal del hecho que consta por escrito no puede ser combatido por la prueba testimonial. ¿Y cuál es el hecho que consta en acta? La obligación. Pues bien, una es la obligación y otra es la extinción de la obligación. Si la ley prohíbe la prueba testimonial cuando existe una acta, es porque las partes podían y debían hacer constar en el acta todos los elementos de sus convenciones. Y es bien evidente que no podían mencionar el pago, puesto que el pago de un préstamo no se hace en el momento en que contrata el préstamo. Sin embargo, es á este absurdo á lo que conduce la contraria opinión. (1) No se dirá, pero se quiere que las partes redacten acta por el pago como lo han hecho para el préstamo. Contestarémos que la ley no lo exige; luego se agrega á la ley, lo que se llama violentarla. (2)

Lo que decimos del pago también se aplica á la remesa de la deuda. (3)

#### ARTICULO 3.—Las excepciones.

484. Después de haber establecido las dos reglas concernientes á la prueba testimonial, el art. 1,341 agrega: "Todo sin perjuicio de lo prescripto en las leyes relativas al comercio." Según el art. 1,347, las reglas reciben una segunda excepción cuando existe un principio de prueba por escrito;

1 Véanse los testimonios en Aubry y Rau, t. VI, pág. 443, notas 7 y 8, pfo. 763. Larombière, t. V, pág. 26, núm. 29 del artículo 1,341 (Ed. B., t. III, pág. 161).

2 Esta es la expresión de Bugnet sobre Pothier, pág. 428, nota. Compárese Marcadé, t. V, pág. 113, núm. 5 del artículo 1,341.

3 Durantón, t. XIII, pág. 369, núm. 335. Aubry y Rau, t. VI, página 444, nota 9.